



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>  
E-mail: [J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5 - 5701158  
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia  
Valledupar - Cesar

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD**  
Valledupar, quince (15) de diciembre del dos mil veinte (2020)

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.  
DTE.- ISABEL CRISTINA OLIVELLA OÑATE.  
DDO.- MANUEL GUILLERMO CUELLO BAUTE.  
RAD. No. [20 001 31 03 001 2012 00213 00](#)

En escrito proveniente del operador de insolvencia Plácido Castellanos Hincapié del Centro de Conciliación “Negociación de Paz”, en que se solicita al Despacho la suspensión del proceso de conformidad a los artículos 545<sup>1</sup> y 548 del Código General del Proceso, por haberse aceptado, desde el 11 de noviembre del 2020, la solicitud de negociación de deudas del ejecutado MANUEL GUILLERMO CUELLO BAUTE, por lo tanto, habiendo verificado la legalidad, se accederá a decretar la suspensión, pero no el levantamiento de todas las medidas cautelares por no estar contemplado ello en el Código General del Proceso.

De requerirse algún bien cautelado en este proceso para hacer posible negociación de deudas, deberá informar el Operador a este Juzgado, ocurrido lo cual, se pondrá a disposición de quien corresponda.

Para los efectos del inciso segundo del artículo 548<sup>2</sup> ibídem, se hace constar la inexistencia de actuación judicial posterior a la fecha de aceptación del procedimiento de negociación de deudas.

Por lo enunciado, se,

**RESUELVE**

**PRIMERO: SUSPENDER** el presente proceso ejecutivo y **MANTENER** las medidas cautelares, de conformidad al numeral 1° del artículo 545 del C.G.P., dejando constancia de inexistencia de actuación judicial posterior al inicio de la negociación de deudas.

**SEGUNDO:** Comuníquese al Operador de Insolvencia que requerirse, en particular, algún bien cautelado en este proceso para hacer posible negociación de deudas, deberá informarlo Juzgado, ocurrido lo cual, se pondrá a disposición de quien y como corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL  
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA  
FIRMA - DECRETO L. 491 DEL 28 DE  
MARZO DE 2020, ART. 11.  
**SORAYA INÉS ZULBETA VEGA.**  
JUEZ

<sup>1</sup> ART. 545 NUM 1.: “ No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”

<sup>2</sup> Art. 548, inc. 2. “En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>  
E-mail: [J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5 - 5701158  
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia  
Valledupar - Cesar

S. C. P. C. OF. 1844

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO



**La anterior providencia fue notificada  
por estado electrónico.**

No. 74 el día 16 - dic - 2020

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE  
SECRETARIA